Señor Representante Legal Oficial de Cumplimiento para la prevención del soborno internacional Ciudad

Asunto: Certificación sobre la adopción del Programa de Ética Empresarial dispuesto en la Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016

## Respetados señores,

Sea lo primero mencionar que el 2 de febrero de 2016, el Congreso de la Republica promulgó la Ley 1778, en respuesta a diversos acuerdos internacionales que tienen como propósito combatir la corrupción y el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

El artículo 23 de esa ley, establece el deber de la Superintendencia de Sociedades de promover programas de transparencia y ética empresarial en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia y que para ello tendrá en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia profirió la Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016 que establece los criterios para determinar cuáles sociedades deben adoptar los programas de ética empresarial y la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016¹, contentiva de una guía con las instrucciones administrativas relacionadas con la promoción de los programas referidos, así como de los mecanismos internos de auditoria, anticorrupción y prevención del soborno transnacional, en el contexto de la Ley 1778 de 2016.

Solamente están obligadas a adoptar un programa de ética empresarial las sociedades vigiladas por esta Superintendencia, respecto de las cuales se cumplan todas las condiciones que se mencionan a continuación:

- Que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado
- 2. Que realicen negocios o transacciones internacionales a través de un intermediario o contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal que hubiere sido constituida en otro Estado por esa Sociedad
- 3. Que pertenezcan a cualquiera de los siguientes sectores económicos: a) farmacéutico, b) de infraestructura y construcción, c) manufacturero, d) minero-energético, e) de tecnologías de la información y comunicaciones
- 4. Que respecto de ellas se cumpla alguno de los criterios relativos a: a) ingresos brutos, b) activos totales o c) a empleados, previstos en la Resolución 100-002657

 $<sup>{\</sup>small 1} \ {\small \ \, Disponible\ en:}\ \underline{\small \ \, http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/circulares-externas/Paginas/circulares-externas.aspx.}$ 

del 25 de julio de 2016. Los anteriores criterios podrá consultarlos en el siguiente vínculo de la página de internet de la entidad: <a href="http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/documento?numero=2016-01-392788">http://superwas.supersociedades.gov.co/virtuales/documento?numero=2016-01-392788</a>.

Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en esta Superintendencia, la sociedad destinataria de este oficio cumpliría los criterios establecidos en la citada Resolución. En consecuencia, estaría obligada a adoptar un Programa de Ética Empresarial.

Con el fin de controlar el cumplimiento de dicha obligación, amablemente le solicito una certificación, suscrita por el representante legal de la sociedad, sobre la puesta en marcha del mencionado programa.

En el evento de que, después de la evaluación realizada, se haya determinado que no está obligada a cumplir con la adopción del Programa de Ética Empresarial, así lo deberá manifestar a esta Entidad, al tiempo que habrá de explicar las razones que motivan tal conclusión.

Es importante aclarar que la respuesta no requiere la presentación ni remisión de documentos adicionales, salvo que así lo solicite expresamente esta Superintendencia por medio de acto administrativo diferente.

Para cualquier información sobre los asuntos aquí planteados, podrá comunicarse con funcionarios de esta entidad en la línea de atención telefónica número 2201000, ext. 4103 en Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo previsto en este oficio, se le concede un término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente.

Francisco Reyes Villamizar Superintendente de Sociedades